

Normativa de permanencia

- **Ámbito de aplicación:** Grado en Dirección y Gestión Gastronómica y Máster.
- **Validez temporal:** 2022/2023

NOTA PRELIMINAR

En virtud del Convenio de adscripción entre BARCELONA CULINARY HUB y la UNIVERSIDAD DE BARCELONA, la presente normativa, con puntuales adecuaciones realizadas como parte de las especificidades del centro, y dentro de las competencias reconocidas a los centros adscritos de la Universidad de Barcelona, regirá en todas las situaciones que tiene por objeto.

NORMATIVA DE PERMANENCIA PARA LOS ESTUDIANTES DE GRADO Y MÁSTER

Art. 1. Ámbito de aplicación

Estas normas son de aplicación para todos los estudiantes que cursen estudios de grado y máster en Barcelona Culinary Hub.

Art. 2. Condiciones de matrícula y de permanencia

2.1. Condiciones de matrícula y permanencia durante el primer año de ingreso en estudios universitarios de grado:

1. El primer año que el estudiante ingresa a un grado de Barcelona Culinary Hub ha de matricular o bien 60 créditos (modalidad de tiempo completo), o bien 30 (modalidad de tiempo parcial).
2. Si ha matriculado 60 créditos, al final del primer año debe haber aprobado como mínimo 18 créditos por permanecer en el grado.
3. Si ha matriculado 30 créditos, al final del primer año debe haber aprobado como mínimo 6 créditos para permanecer en el grado.

2.2. Condiciones de matrícula y permanencia a partir del segundo año de ingreso y para los estudiantes de primero que previamente han cursado, total o parcialmente, otros estudios universitarios oficiales en cualquier universidad:

1. El estudiante podrá matricular entre un mínimo de 18 créditos (excepto si le restan menos para finalizar la enseñanza) y un máximo de 60.
2. Los estudiantes siguen un itinerario a tiempo parcial cuando matriculan entre 18 y 45 créditos, y siguen un itinerario a tiempo completo cuando matriculan entre 46 y 60 créditos.
3. Excepcionalmente, y cuando esté justificado, la responsable de los estudios, mediante resolución expresa, puede autorizar una matrícula superior a 60 créditos y hasta un máximo de 78 créditos por curso académico.
4. Si el estudiante quiere matricular créditos obligatorios de un curso superior, también debe matricular todos los créditos obligatorios pendientes de los cursos inferiores.
5. El segundo año consecutivo de matrícula efectiva en el que un estudiante no apruebe como mínimo el 50% de los créditos matriculados no puede permanecer en el grado.
6. Cuando a un estudiante le queden menos del 10% de los créditos para finalizar el grado, deberá matricularlos todos

2.3. Condiciones de matrícula y permanencia para a estudiantes de máster universitarios:

1. El estudiante podrá matricular entre un mínimo de 20 créditos (excepto si le restan menos para finalizar el máster) y un máximo de 60. Los estudiantes que matriculen entre 20 y 48 créditos siguen un itinerario a tiempo parcial, y los que en matriculen a partir de 49 siguen un itinerario a tiempo completo.
2. Excepcionalmente, y cuando esté justificado, el coordinador del máster universitario, mediante resolución expresa, puede autorizar una matrícula superior a 60 créditos hasta un máximo de 78, y también una matrícula inferior a 20 créditos hasta un mínimo de 18 por curso académico.
3. El segundo año consecutivo de matrícula efectiva en el que un estudiante no apruebe como mínimo el 50% de los créditos matriculados no puede permanecer en el máster.

Art. 3. Límite de permanencia en un programa de grado

3.1. En los grado de 180 créditos, el estudiante que cursa la enseñanza a tiempo completo, dispone de un máximo de seis años de matrícula efectiva para superar los estudios.

3.2. En los grados de 240 créditos, el estudiante que cursa la enseñanza a tiempo completo, dispone de un máximo de siete años de matrícula efectiva para superar los estudios.

3.3. En los grado de más de 240 créditos, el estudiante a tiempo completo tiene un máximo de ocho años de matrícula efectiva para superar los estudios de grado.

3.4 El estudiante a tiempo parcial, dispondrá de tres años más de matrícula efectiva para finalizar los estudios, respecto a lo estipulado en los apartados anteriores.

3.5 A efectos de los apartados anteriores, se entiende que se cursan estudios a tiempo completo cuando durante los cinco primeros años de matrícula efectiva se matricule una media anual igual o superior a cuarenta y seis créditos; cuando esta media sea inferior a cuarenta y seis créditos, se entiende que el estudio se hace a tiempo parcial.

Art. 4. Cómputo de créditos

4.1 Los créditos reconocidos y los créditos transferidos no computan como superados a efectos de permanencia, y tampoco se tienen en cuenta en cuanto al número de créditos a matricular

4.2 En los casos de matrícula semestral, el cómputo de créditos superados y de créditos para matricular se calcula anualmente.

Art. 5. Permanencia y atención a los estudiantes

5.1 Previamente al período de matrícula, el centro debe informar a los estudiantes, especialmente a los de nuevo acceso, de la Normativa de permanencia y orientarles sobre el número de créditos que deben matricular de acuerdo con su dedicación a los estudios

5.2 Igualmente el centro debe establecer una línea de acción preventiva que preste una atención especial a los estudiantes que pueden verse afectados por la Normativa de permanencia, tanto después del primer semestre para los estudiantes que cursan treinta o sesenta créditos, como también para los que no han superado el 50% de los créditos matriculados.

Art. 6. Abandono de la enseñanza

6.1. Se considera que un estudiante ha abandonado un grado o un máster universitario cuando han transcurrido dos años académicos consecutivos sin que se haya matriculado.

6.2. Si ha abandonado la enseñanza habiendo superado algún crédito, puede solicitar la readmisión al decanato quien, en el caso de los másteres universitarios, solicitará informe previo a la resolución en la comisión de coordinación del máster

6.3. Si ha abandonado la enseñanza de grado sin haber superado ningún crédito, puede solicitar una nueva plaza de preinscripción universitaria. En caso de abandono de un máster, el procedimiento de acceso y de admisión es el que determina la legislación vigente.

Art. 7. Alumnado con necesidades especiales

La universidad ha de promover la adecuación efectiva de la normativa de permanencia y matrícula a las características de los estudiantes con necesidades especiales, mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de medidas específicas adecuadas.

Art. 8. Alumnado en programas de movilidad

El estudiante que participa en programas de movilidad está exento de cumplir las condiciones establecidas en la normativa de permanencia durante el año que curse créditos en otra universidad.

Art. 9. Incumplimiento de las disposiciones de permanencia

9.1. El estudiante que no cumpla con las condiciones de permanencia establecidas en los artículos 2 y 3 de esta normativa tendrá que abandonar el grado o el máster en el que estaba inscrito.

9.2 Para poder continuar los estudios ha de dirigir una solicitud al decano o al director/a del centro.

9.3 El decanato, escuchada la comisión académica del centro o la comisión de coordinación del máster, según la enseñanza, y valorada la documentación justificativa, debe resolver las solicitudes de excepcionalidad

9.4 En caso de que el decano o la dirección resuelva que no puede continuar, el estudiante puede solicitar de nuevo la admisión a la enseñanza o al itinerario de doble titulación, una vez hayan transcurrido dos años académicos consecutivos sin haberse matriculado.

El procedimiento para solicitar la readmisión es el siguiente:

- Si tiene créditos superados en la enseñanza, puede solicitar la readmisión al decanato quien, en el caso de los másteres universitarios, solicitará informe previo a la resolución en la comisión de coordinación del máster.

- Si no tiene ningún crédito superado, puede solicitar una nueva plaza vía preinscripción universitaria; en caso de abandono de un master, el procedimiento de acceso y admisión es el que determine la legislación vigente.

Disposición adicional primera

Los jefes de estudios pueden eximir de la obligación de matricular los créditos obligatorios pendientes de los cursos inferiores a los estudiantes que lo soliciten cuando se adapten al nuevo grado que extingue la titulación que están cursando, ya los procedentes de una licenciatura, diplomatura o ingeniería que se adapten a un grado

Disposición adicional segunda

Estas normas deben aplicarse sin perjuicio de los requerimientos específicos que puedan constar en las correspondientes memorias acreditadas de grado y máster oficiales, en los planes de estudios y también de los requisitos entre asignaturas debidamente aprobados en las asignaturas de grado.

Disposición transitoria primera

A los estudiantes que hayan iniciado sus estudios de grado o máster oficial antes de la entrada en vigor de esta Norma, se les aplica el régimen de permanencia regulado en esta Normativa.

Disposición final primera

Esta normativa entra en vigor desde el curso académico 2022-2023.